



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**MYRIAM GUZMAN GARCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN 2015 - 00338**

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia de fecha del tres (3) de agosto de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DIEGO FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, quien se encuentra plenamente identificado en el expediente, y se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la demandante, **MYRIAM GUZMAN GARCIA**

Parte demandada:

RONALD EDINSON VARON MEJIA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

Se hace presente la doctora **GERALDINE ESTAFANIA GUARNIZO GARCIA** identificada con C.C.No. 1.110.508.450 y tarjeta profesional No.148650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado por el doctor Ronald Édison Varón Mejía, para que actúe únicamente en esta audiencia, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En audiencia inicial por considerar relevante para el esclarecimiento de los hechos, se ordenó oficiar a **COLPENSIONES** para obtener certificación del tiempo total de cotización y/o de semanas cotizadas por la señora MYRIAM GUZMAN GARCIA al régimen de prima media con prestación definida y aportes adicionales efectuados por el empleador, a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP** para que remita copia íntegra de la Historia laboral de la demandante y, certificación de tiempo total de cotización y/o de semanas cotizada al Régimen de prima media con prestación definida, aportes adicionales efectuados por el empleador e indique si la demandante se encuentra percibiendo pensión de jubilación, en caso afirmativo, se le solicito remitir acto administrativo de reconocimiento y condiciones en que se le reconoció dicha prestación, esto es, cotizante o beneficiaria, al Hospital San Francisco de Ibagué y Al Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E, de Purificación para que **CERTIFIQUE** monto total de aportes efectuados al Sistema General de Seguridad social en Pensión correspondientes a la señora MYRIAM GUZMAN GARCIA desde la fecha de su vinculación, e informe funciones o actividades por ella desarrolladas o remita manual de funciones.

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que obran en el expediente los siguientes documentos:

1. Oficio No. 260.04-N-147 del 14 de agosto de 2017 procedente del área de Talento humano del Hospital San Francisco, mediante el cual allegan certificación de salarios mes a mes enviado a COLPENSIONES, certificación de funciones, Resolución y carta de renuncia presentada por la demandante. (fls. 1-13 Cdno 2 Pbas de oficio)
2. Oficio No. 2017 – 8468069 del 28 de agosto de 2017 suscrito por la directora de procesos judiciales del COLPENSIONES, remitiendo resumen de semanas cotizadas desde el 1 de julio de 2009 hasta el 31 de julio de 2017, contabilizando un total de 402.84 de semanas cotizadas. Ver folio 14 a 18 Cdno 2 Pbas de oficio
3. Oficio No. 201711102522681 del 24 de agosto de 2017, suscrito por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP, informando que no es posible suministrar la información requerida por cuanto en los archivos que reposan en la entidad no se encontró expediente alguno a nombre de la señora MYRIAM GUZMAN GARCIA, por lo que señala son los empleadores los responsables y legitimados para otorgar la información. De igual manera que, la demandante es beneficiaria de una “pensión de sobrevivientes vitalicia de riesgo común”... (Fls. 19 a 22 Cdno 2 Pbas de Oficio)

El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación guardo silencio

Ahora bien, luego de revisar los documentos obrantes en el proceso se advierte que no se cuenta con la información suficiente para emitir decisión de fondo en el presente asunto, esto en razón a que, el hospital la Candelaria E.S.E de Purificación no dio respuesta a lo solicitado y, la respuesta de la UGPP en su condición de entidad administradora del régimen de pensiones fue insuficiente e inexacta, esto en atención a que según certificado de salarios mes a mes allegados por la parte demandante se evidencia que el Hospital la Candelaria de Purificación en razón al vínculo laboral existente con la demandante efectuó aportes a la extinta CAJANAL durante el periodo del 1 de mayo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

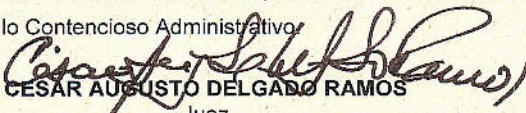
de 1981 al 6 de febrero de 1989 y luego el Hospital San Francisco de Ibagué realizó aportes en pensiones, desde el 30 de abril de 1989 al 30 de junio de 2009, momento para el cual comenzó a consignar al ISS.

En virtud de lo anterior, ante la ambigüedad de la respuesta entregada y con base en lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso *que señala que se puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en situación más favorable para aportar las evidencias*, se ordena REQUERIR a la **UGPP** para que allegue en forma inmediata CERTIFICACIÓN de tiempo total de cotización y/o de semanas cotizada al Régimen de prima media con prestación definida y, aportes adicionales efectuados por el empleador, para tal efecto remítase copia de los folios 6 y 10 a 14 Cdno principal, así mismo para que remita copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la pensión vitalicia sobreviviente de riesgo común a la demandante, que según obra en el plenario corresponde a la Resolución No. 30638 del 12 de julio de 1999, causante JAIRO MORENO GALLEGU C.C. No. 5.947.282 (lo anterior por cuanto la que reposa en el expediente no es legible) y, al **hospital la Candelaria E.S.E de Purificación** para también inmediatamente remita certificación donde conste el monto total de aportes efectuado al Sistema General de Seguridad social en Pensión correspondientes a la señora MYRIAM GUZMAN GARCIA C.C. No. 38.253.628, desde la fecha de su vinculación y hasta su retiro, e informe funciones o actividades por ella desarrolladas y/o remita manual de funciones. Exhórtese al apoderado de la parte actora para que colabore para con la práctica de este medio de prueba. Así mismo, el señor juez **ORDENA COMPULSAR** copias para ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta en la que pudo incurrir el Gerente del Hospital la Candelaria E.S.E. de purificación al no dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho...

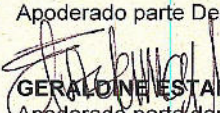
Así las cosas como quiera que no se cuenta con todas las pruebas suficientes para resolver el fondo del asunto, en razón al requerimiento efectuado se suspende la presente audiencia, y se fija el **viernes tres (3) de noviembre del presente año a las 11.15 a.m. para su continuación.**

La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

Se termina la audiencia siendo las once y veintiún de la mañana (11.21 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DIEGO FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ
Apoderado parte Demandante


GERALDINE ESTAFANIA GUARNIZO GARCIA
Apoderado parte demandada -


MIRYAM GUZMAN GARCIA
Demandante


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

